FOLLETO INFORMATIVO DE: GED V ESPAÑA, SCR, SA

Septiembre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CA	PÍTULO I LA SOCIEDAD	3			
1.	Datos generales	3			
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4			
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5			
4.	Las Acciones	6			
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7			
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7			
CA	PÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8			
7.	Política de Inversión de la Sociedad	8			
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	9			
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	10			
10.	Fondos Paralelos	10			
11.	Prestaciones accesorias	10			
12.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	10			
13.	Información a los Accionistas	11			
14.	Acuerdos individuales con Accionistas	11			
15.	Reutilización de activos	12			
CA	PÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	13			
1.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13			
2.	Distribución de gastos	14			
ΑN	EXO I	16			
ΑN	ANEXO II				
AN	ANEXO III				

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

GED V ESPAÑA, SCR, SA (en adelante, la "**Sociedad**"), pendiente de inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"). La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 22 de diciembre de 2017 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Calderón Álvarez bajo el número 2.793 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.875, folio 162, sección 8, hoja M-659843, inscripción 1.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GED Iberian Private Equity, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 15 y domicilio social en Madrid (28014), calle Montalbán, número 7 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Madrid (28042), Calle Ribera del Loira, número 28.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 28003 Madrid, España T +34 91 572 72 34

josecarlos.hernandezbarrasus@es.ey.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta, 28001, Madrid T +34 91 426 0050 F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

BNP Paribas, S.A.

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T + 34 91 7625095
felipe.guirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los "Estatutos"), en su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como Anexo II al presente folleto (en adelante, "Acuerdo de Accionistas"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionada directa o indirectamente con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante la "Carta de Adhesión") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 20 y siguientes del Acuerdo de Accionistas.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en la que se constituya la Sociedad hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar con anterioridad al 31 de Enero de 2018 (el "Periodo de Colocación"), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas de la misma. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los "Compromisos Totales").

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de euros, si bien los compromisos totales de los Fondos Paralelos no excederán en ningún caso de doscientos (200) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo que en el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Carta de Adhesión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, que se suscribirán por los inversores según determine la Sociedad Gestora.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 17.2 del Acuerdo de Accionistas (las "**Reglas de Prelación**").

Adicionalmente, las Acciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir de la Sociedad, con sujeción a las Reglas de Prelación de las Distribuciones y a prorrata de su Participación en las Acciones de Clase A, los porcentajes de las Distribuciones descritos en el Artículo 17.2 (e) y (f) (ii) del Acuerdo de Accionistas.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el Artículo 17 del Acuerdo de Accionistas, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de [dos (2)] euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" vigentes en cada momento.

Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto

así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

La Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se compromete a invertir principalmente en operaciones de capital expansión, buy-out y "build up" con foco en el sector industrial.

La Sociedad realizará mayoritariamente inversiones de entre diez (10) y treinta (30) millones de euros en el capital social de compañías no cotizadas ya constituidas y, con al menos, tres (3) años de vida.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe únicamente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, será equivalente al veinte (20) por

ciento de los Compromisos Totales, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

10. Fondos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con otras entidades de capital riesgo que cuenten con términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora con el objetivo de coinvertir con la Sociedad (en adelante "Vehículos Paralelos", y conjuntamente con la Sociedad, los "Fondos Paralelos"), en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Socios que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Accionistas que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "Acuerdo Extraordinario de Accionistas"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en el Artículo 32 del Acuerdo de Accionistas), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

13. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Accionistas y el presente folleto, debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines", tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

14. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta

suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 31 del Acuerdo de Accionistas, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.3 del Acuerdo de Accionistas, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al coste de adquisición de dichas inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
 y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con el apartado anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B que lo estarán además por las Distribuciones realizadas en virtud de la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii)) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 30.2 del Acuerdo de Accionistas, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B que lo estarán además por las Distribuciones realizadas en virtud de la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii)) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la "Comisión de Gestión"), con cargo al patrimonio de la misma previstos en el Acuerdo de Accionista, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma ocho (1,8) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma ocho (1,8) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma ocho (1,8) por ciento calculado

sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como "Gastos de Establecimiento" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, en los términos descritos en el Acuerdo de Accionistas. En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo para los Fondos Paralelos equivalente a setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los "Gastos Operativos"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

17.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaría"), con cargo al

patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero siete (0,07%) por ciento anual;
- (b) para el tramo entre los cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero siete (0,06%) por ciento anual;
- (c) por encima de los cien (100) millones de euros se aplicara una comisión del cero coma cero cinco (0,05%) por ciento anual.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de veinticinco mil (25.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTION DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

- 1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- 2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- 3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
- 4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
- Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad:
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
- 7. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora. Los accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
- 8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
- 9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
- 10. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- 11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- 12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

- Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas o sus inversiones;
- 14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados:
- 15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
- 16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- 17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- 18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- 19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- 20. En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
- 21. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
 - Puede ser difícil para los accionistas negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;
- 22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
- 23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
- 24. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
- 25. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los accionistas posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las

inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

- 26. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
- Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
- 28. Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir estas;
- 29. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y
- 30. Riesgos relacionados con requisitos regulatorios (US Securities Law): a los Inversores no se les otorgan las protecciones del (Investment Company Act). La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión bajo el (US Advisers Act). El (US Advisers Act) impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversión registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los accionistas de la Sociedad no tendrán, por lo tanto, estas protecciones otorgadas bajo el (US Advisers Act).

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Acuerdo de Accionistas y de Gestión en relación con GED V ESPAÑA, SCR, SA

Madrid Septiembre 2022

GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (1) GED V ESPAÑA, SCR, SA (2)

ÍNDICE

DE	FINICIONES	4
1	Definiciones	4
2	Objeto	9
3	Intereses de las Partes	10
4	Obligaciones de carácter general	10
PO	DLÍTICA DE INVERSIÓN	11
5	Criterios de inversión y normas para la selección de valores	11
ΑD	MINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD	13
6	La Sociedad Gestora	13
7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	14
8	El Comité de Inversiones	15
9	Órgano de administración	16
ÓR	RGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	16
10	Comité de Supervisión	16
11	Junta General de Accionistas	17
ME	EDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	. 18
12	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	18
13	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones de Clase B	19
14	Salida de Ejecutivos Clave	21
LA	S ACCIONES	21
15	Características generales y formas de representación de las Acciones	21
16	Valor liquidativo de las Acciones	22
17	Derechos económicos de las Acciones	. 22
18	Constitución de reserva	. 24
19	Régimen de Transmisión de Acciones	24

COI	MPROMISOS DE INVERSIÓN	27
20	Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	27
21	Incumplimiento por parte de un Accionista	28
	ÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUC	
22	Política general de Distribuciones	30
23	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	32
DEF	POSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	32
24	Depositario	32
25	Designación de Auditores	32
26	Información a los Accionistas	32
DISI	POSICIONES GENERALES	33
27	Modificación del Acuerdo	33
28	Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	34
29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	35
30	Obligaciones de confidencialidad	35
31	Acuerdos individuales con Accionistas	36
32	Duración del presente Acuerdo	37
33	Acuerdo completo e invalidez parcial	37
34	Comunicaciones	37
35	Adhesiones al presente Acuerdo	38
36	Prevención del Blanqueo de Capitales	38
37	FATCA	38
38	Jurisdicción competente	39

FECHA ENERO 2018

PARTES

- (1) GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 15 y domicilio social en Madrid, calle Montalbán 7 (la "Sociedad Gestora").
- (2) GED V ESPAÑA, SCR, SA, constituida de conformidad con la LECR y domicilio social en Madrid, calle Montalbán 7 (la "**Sociedad**").
- (3) las personas que se adhieran al acuerdo mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión (los "**Accionistas**")

Las personas físicas o jurídicas arriba mencionadas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo en el futuro, serán en adelante conjuntamente referidos como las "**Partes**".

INTRODUCCIÓN

- I. La Sociedad Gestora ha promovido la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado GED V ESPAÑA (el" Proyecto"), en virtud del cual, juntarán compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo").
- II. Para acomodar los distintos intereses de los potenciales inversores del Proyecto, la Sociedad Gestora ha promovido la constitución de varias entidades de capital riesgo, constituidas en atención a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado ("LECR").
- III. La Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo constituida de acuerdo con la LECR, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en este Acuerdo. De acuerdo con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:
 - (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
 - (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de las Sociedades de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal

sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

- IV. La Sociedad delegará su gestión en GED Iberian Private Equity, SGEIC, S.A.U. que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- V. Las Partes consideran esencial para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad el asumir determinadas obligaciones en relación con el funcionamiento de la Sociedad a los efectos de adaptar los asuntos relacionados en el objeto del Acuerdo a la naturaleza de sociedad de inversión en capital-riesgo o "private equity" de la Sociedad.
- VI. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

DF		\sim	

1 Definiciones

Acciones las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B

Acciones de Clase A tendrá el significado establecido en la cláusula 15 del presente

Acuerdo

Acciones de Clase B tendrá el significado establecido en la cláusula 15 del presente

Acuerdo

Acciones Propuestas el significado previsto en la cláusula 19 del presente Acuerdo

Accionista(s) cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la

Sociedad y se adhiera al presente Acuerdo mediante la suscripción de la Carta de Adhesión, y la aceptación de la misma

por parte de la Sociedad Gestora

Accionista en Mora el significado previsto en la cláusula 21 del presente Acuerdo

Accionista Posterior aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con

posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de

la Sociedad)

Acuerdo Extraordinario de acuerdo

Accionistas

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos (los Accionistas e inversores que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas e inversores en mora no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo **Ordinario Accionistas**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos (los Accionistas e inversores que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas e inversores en mora no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Auditores

los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con los establecido en la cláusula 25 del presente Acuerdo

Carta de Adhesión

la carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Acuerdo, con el contenido y la forma que en cada momento establezca la Sociedad Gestora, en virtud de la cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad

Causa

el significado establecido en la cláusula 13 del presente Acuerdo

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión

la comisión descrita en la cláusula 7.1 del presente Acuerdo

Comité de Inversiones

el comité descrito en la cláusula 8 del presente Acuerdo

Comité de Supervisión

el comité descrito en la cláusula 10 del presente Acuerdo

Compromiso(s) de Inversión

importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en la cláusula 20.2 del presente Acuerdo

Compromisos Totales

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento

Coste de Adquisición

el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo

Costes por Operaciones

Fallidas

cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Cuenta de Depósito

el significado establecido en la cláusula 17.3 del presente Acuerdo

Depositario

BNP Paribas, S.A.

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas

Distribuciones en Especie

el significado establecido en la cláusula 22.2 del presente Acuerdo

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 22.4 del presente Acuerdo

Ejecutivos Clave

D. Enrique Centelles Echeverría, D. Félix Guerrero, Dña. María Jesús San Pablo y D. Enrique Centelles Satrústegui

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones depósitos en euros a plazo de un año

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar con anterioridad al 1 de diciembre de 2017

Fecha de Cierre Inicial la fecha en la que se constituyó el primero de los Fondos

Paralelos, bajo la denominación de GED V España, FCR

Fecha de Inscripción la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV

Fecha del Primer Desembolso con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones

de la Sociedad por primera vez

Fondos Anteriores GED Iberian Fund, FCR, GED Iberian B, FCR y otros fondos

gestionados por Afiliadas de la Sociedad Gestora

Fondos Paralelos conjuntamente, la Sociedad y los Vehículos Paralelos

Fondos Sucesores entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la

Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran sustancialmente igual política de

inversión que la Sociedad

Gastos de Establecimiento gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos,

conforme a lo establecido en la cláusula 7.3(a) del presente

Acuerdo

Gastos Operativos tendrá el significado establecido en la cláusula 7.3(b) del presente

Acuerdo

Ingresos Derivados de las

Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones

Inversión(es) inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones,

obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos

Inversiones a Corto Plazo inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del

mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no

superior a doce (12) meses

Inversiones Complementarias Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades

Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad

a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad)

Inversiones Puente inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente)

por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que la Sociedad asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto a la Sociedad en el plazo de dieciocho (18)

meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se

realizó

Invest Europe Invest Europe, la asociación que representa a los sectores de

capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores (anteriormente, European Private Equity

and Venture Capital Association)

Junta General de Accionistas el órgano descrito en la cláusula 11 del presente Acuerdo

LECR Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las

entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva

de tipo cerrado

LSC Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Miembros del Equipo de

Gestión

las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación laboral o mercantil con la

Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales

de alta dirección

Nuevas Inversiones Inversiones en empresas en las que la Sociedad no hubiera

invertido previamente, directa o indirectamente

Obligación de Reintegro el significado establecido en la cláusula 17.3 del presente Acuerdo

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Periodo de Colocación el Periodo de Colocación descrito en la cláusula 20.1 del presente

Acuerdo

Periodo de Inversión el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la fecha de

inscripción del primero de los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con

el visto bueno del Comité de Supervisión

Persona cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o

cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Política de Inversión la política de inversión de la Sociedad descrita en la cláusula 5.3

del presente Acuerdo

Prima de Suscripción la prima de suscripción de Acciones descrita en la cláusula 20.3

del presente Acuerdo

Reglas de Prelación el significado establecido en la cláusula 17.2 del presente Acuerdo

importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B conforme a la cláusula 17.2 (e) y

(f) (ii) del presente Acuerdo)

Retorno Preferente

Salida de Ejecutivos Clave

durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos o los Fondos Anteriores, salvo en el caso de D. Enrique Centelles Echeverría, para el que se considerará que ha salido si dejara de dedicar más de la mitad de su jornada laboral a los Fondos Paralelos o dejara de formar parte del Comité de Inversiones

Sociedad

GED V ESPAÑA, SCR, S.A.

Sociedad Gestora

GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 15 y domicilio social en Madrid, calle Montalbán 7, Madrid

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en la cláusula 19.1 del presente Acuerdo

Valor

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Acuerdo será interpretado de acuerdo con lo anterior

Vehículos Paralelos

cualquier entidad de capital riesgo que cuente con términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad, gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora con el objeto de coinvertir con la Sociedad

2 Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;

- (c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- (d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- (e) la regulación de aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con los demás Vehículos Paralelos, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos.

3 Intereses de las Partes

Las Partes declaran y se reconocen mutuamente la capacidad legal y el interés para suscribir el presente Acuerdo, y que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el mismo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

- (a) La Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la cláusula 7; (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad, (iii) el pleno cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de coinversión descrito en la Política de Inversión; y (iv) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- (b) Cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones, (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- (c) La Sociedad suscribe el presente Acuerdo como entidad objeto del acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la cláusula 7, recibiendo como contrapartida (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la Sociedad Gestora y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad.
- (d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

4 Obligaciones de carácter general

Las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular las mismas a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo. En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;
- (b) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente responsables las Partes en caso de incumplimiento del mismo por las personas por ellas (o a su propuesta) designadas; y
- (c) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercitarán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Igualmente, los estatutos sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada. Además, para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

5 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la cláusula 20.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc..

5.3 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe únicamente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

(b) Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

La Sociedad se compromete a invertir principalmente en operaciones de capital expansión, buy-out y "build up" con foco en el sector industrial.

La Sociedad realizará, junto con los Vehículos Paralelos, mayoritariamente inversiones de entre diez (10) y treinta (30) millones de euros en el capital social de compañías no cotizadas ya constituidas y, con al menos, tres (3) años de vida.

(c) Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

(d) Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

(e) Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

(f) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Vehículos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la cláusula 22.4 del presente Acuerdo.

5.5 Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma ocho (1.8) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma ocho (1.8) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma ocho (1.8) por ciento calculado sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos de la Sociedad

(a) Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos

de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados, hasta un importe máximo para los Fondos Paralelos equivalente a setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta once (11) miembros, al menos una mayoría serán socios de la Sociedad Gestora y el resto miembros independientes designados por la misma.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión de la Sociedad. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran dos tercios de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

En el periodo transitorio de un supuesto Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros en ese momento, siempre que los socios de la Sociedad Gestora asistan a la reunión, y adoptará sus decisiones por mayoría y en todo caso con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave que forman parte del Comité de Inversiones en ese momento.

9 Órgano de administración

Las Partes acuerdan que los Accionistas designarán un Administrador Único a propuesta de la Sociedad Gestora.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

10 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Acuerdo).

10.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- (a) En todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los Accionistas e inversores de los Vehículos Paralelos con compromisos de inversión en los Fondos Paralelos iguales o superiores a cinco (5) millones de euros;
- (b) La Sociedad Gestora podrá nombrar, discrecionalmente, dos (2) miembros adicionales.

A los efectos de esta cláusula, los compromisos de inversión de Accionistas e inversores de los Vehículos Paralelos asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

Asimismo, los Accionistas e inversores de los Vehículos Paralelos con compromisos de inversión inferiores a cinco (5) millones de euros podrán unirse para llegar a los citados cinco (5) millones de euros y designar un representante.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, potenciales sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad de los Fondos Paralelos;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto

de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y

(d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Paralelos.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, salvo en el caso de los independientes que recibirán unas dietas por asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad y de los inversores de los Vehículos Paralelos.

11 Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los accionistas, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a su celebración, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

El Secretario de la Junta General de Accionistas será el Administrador Único de la Sociedad. Los asistentes elegirán entre sus miembros al Presidente de la sesión. Los acuerdos de la Junta General de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Acuerdo, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

12 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

12.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos o los Fondos Anteriores.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad), no gestionará o asesorará Fondos Sucesores, sin Acuerdo Ordinario de Accionistas, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que la Sociedad hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora continuará desarrollando proyectos de secundarios directos que cuentan con su propio equipo.

12.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios,

directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades poseídas por o en fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y la Sociedad no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión por parte de la Sociedad junto con los Vehículos Paralelos no deberá considerarse como conflicto de interés por el importe que corresponde a la pro rata de la coinversión.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Aquéllos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

13 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones de Clase B

13.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

13.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda ("Causa").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Accionistas acordaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora, los efectos del cese serán inmediatos.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir de la Sociedad una

indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Accionistas en ese sentido.

13.3 Efectos sobre las Acciones de Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Acciones de Clase B se transformarán en Acciones de Clase A y los titulares de esas Acciones: (i) recibirán las cantidades que les correspondieran en virtud de las reglas de prelación establecidas en la cláusula 17.2, al objeto de igualar las distribuciones ya realizadas al resto de titulares de Acciones de Clase A; (ii) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii); (iii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en atención a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii) hasta la fecha de dicho cese; y (iv) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Accionista.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de las Acciones de Clase B conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	100%
1	88%
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0%

^{*}Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos Accionistas: (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Accionista.

13.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Acuerdo, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

14 Salida de Ejecutivos Clave

14.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, suspendiéndose el Periodo de Inversión, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad ("Suspensión de las Inversiones").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al: (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente; o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (a) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación de la Sociedad; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

14.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en la presente cláusula, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

LAS ACCIONES

15 Características generales y formas de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Acuerdo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de

cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de [dos (2)] euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de [dos (2)] euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la cláusula 20 del presente Acuerdo.

Los inversores suscribirán Acciones de Clase A o Acciones de Clase B, según determine la Sociedad Gestora.

16 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 15 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el Artículo 17 del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con las cláusulas 21 y 19, respectivamente.

17 Derechos económicos de las Acciones

17.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad (descontado los importes que les correspondiesen en atención a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii)) a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en la cláusula 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13, la cláusula 17.3, la cláusula 22, la cláusula 28, la cláusula 31, y la cláusula 37, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de Acciones de Clase
 A, hasta que reciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los
 Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Acciones de Clase B, hasta que reciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente:
- (e) una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, a los titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su participación), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores); y
- (f) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (e) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Cuenta de Depósito y Obligación de Reintegro

(a) Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17.2 anterior, y de lo previsto en la cláusula 17.3 (b) siguiente, con anterioridad a que los Accionistas hayan recibido el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente, el cincuenta (50%) de aquellos importes netos que se distribuyan en atención a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii), serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de los titulares de Acciones de Clase B, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en la cláusula 17.3 (c) siguiente (la "Cuenta Depósito").

Los titulares de Acciones de Clase B serán beneficiarios de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrá disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 17.3 (b) y 17.3 (c) siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de los titulares de Acciones de Clase B

(b) Distribuciones de la Cuenta de Depósito por motivos fiscales

Los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en atención a la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por los titulares de Acciones de Clase B en virtud de este apartado

(c) Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 13 y en la cláusula 14, los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Accionistas hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide la Sociedad.

(d) Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la "Obligación de Reintegro").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Accionista, deberá reclamar a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase A o de Acciones de Clase B que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B de tal forma que cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 17.2 anterior.

18 Constitución de reserva

La Sociedad Gestora podrá proceder a constituir e incrementar una reserva de la Sociedad en los importes que estime conveniente o necesario para dar efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación y a la normativa de aplicación. La Sociedad Gestora dotará dicha reserva con cargo a las cuentas de fondos propios de la Sociedad que se estime oportuno en cada momento.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en su caso, la distribución de esta reserva entre los Accionistas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 del presente Acuerdo.

19 Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado

a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

(a) Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes, a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

(b) Restricciones a la Transmisión de Acciones de Clase B

Las Transmisiones de Acciones por parte de los titulares de Acciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran titulares de Acciones de Clase B con anterioridad, o de los Miembros del Equipo de Gestión, o de promotores o fundadores de la Sociedad o la Sociedad Gestora. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Acciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en la presente cláusula.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionistas transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "Acciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Accionistas Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.4 del presente Acuerdo.

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionistas transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en la cláusula 19.2(e). Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

20 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

20.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún Accionista podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Desde la fecha de constitución de la Sociedad se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad).

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de euros, si bien los compromisos totales de los Fondos Paralelos no excederán en ningún caso doscientos (200) millones de euros.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

20.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la cláusula 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas, para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas, inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Acuerdo, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

20.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20.1 anterior, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas anteriores de la Sociedad y a los inversores anteriores de los Vehículos Paralelos, una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más trescientos (300) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Prima de Suscripción**").

La Sociedad actuará como mediadora en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y deberán distribuirse entre los Accionistas anteriores de la Sociedad y a los inversores anteriores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación a los mismos.

A los efectos de lo establecido en este Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

20.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

21 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 20 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del once (11) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un "Accionista en Mora".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en la cláusula 17.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que va hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
- (c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.
 - El precio de compra de cada Acción ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Acción.
 - (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.
 - Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas,

que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase.

22.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

22.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.3 (f) del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.1, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

22.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la cláusula 20.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B que lo estarán además por las Distribuciones realizadas en virtud de la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii)) estará obligado a la

- devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 30.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B que lo estarán además por las Distribuciones realizadas en virtud de la cláusula 17.2 (e) y (f) (ii)) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la cláusula 22 y la normativa aplicable.

DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

24 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

25 Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

26 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionista anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines", tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre la inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

DISPOSICIONES GENERALES

27 Modificación del Acuerdo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 32 del presente Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

27.1 Modificación del Acuerdo con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la cláusula 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en la cláusula 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

27.2 Modificación del Acuerdo sin el visto bueno de los Accionistas

No obstante lo establecido en la cláusula 27.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u

omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;

- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

28 Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

28.1 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del primero de los Vehículos Paralelos. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, al objeto de permitir una venta ordenada de las Inversiones. La primera extensión la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, requiriendo la segunda prórroga el visto bueno del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

28.2 Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, la LSC o este Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo para cada clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los

Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Acuerdo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

29.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la cláusula 30.1 no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la cláusula 30.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud de la cláusula 26:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que:

- (a) La Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente cláusula, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

31 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la

Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de coinvertir con la Sociedad;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (a) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

32 Duración del presente Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 30 permanecerán en vigor durante un periodo de 5 años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

33 Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye en único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, cláusulas o partes de los mismos.

34 Comunicaciones

Cualesquiera comunicaciones que puedan o deban ser realizadas entre las Partes en relación con este Acuerdo se realizará por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo, o por fax, a la dirección indicada a continuación, o a aquella otra dirección que cada Parte designe en cada momento mediante notificación dirigida a la Sociedad (en caso de notificaciones por parte de los Inversores) o mediante notificación dirigida a cada uno de los Inversores (en caso de notificaciones por parte de la Sociedad o la Sociedad Gestora):

(a) Si van dirigidas a la Sociedad Gestora, a la atención de:

Dña. María Jesús San Pablo y D. Juan Puertas Vázquez

Calle Montalbán 7, Madrid

Madrid, 28014

Fax: (+34) (91) 702 17 64

Email

Para: mjs@gedcapital.com

jpv@gedcapital.com

(b) Si van dirigidas a un Accionista, a la atención de la persona y datos reflejados en la Carta de Adhesión.

Si alguna comunicación se recibiera en un día no hábil, dicha comunicación se entenderá recibida el siguiente día hábil.

35 Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente cláusula.

36 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

37 FATCA

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

38 Jurisdicción competente

El presente Acuerdo está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada directa o indirectamente con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

FIRMAS

Las Partes expresamente declaran y reconocen haber leído y comprendido en su totalidad todas y cada una de las cláusulas, anexos, términos, y condiciones que conforman este Acuerdo y, en manifestación de plena e irrevocable aceptación de los mismos proceden a su firma a través de sus representantes autorizados, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

La Sociedad Gestora	La Sociedad
GED Iberian Private Equity, S.A.U	GED V ESPAÑA, SCR, S.A.